



Edicto del Ayuntamiento de Xirivella, sobre aprobación inicial de la modificación num. 1 del Reglamento de los Centros de Convivencia Municipales de Jubilados y Pensionistas

Mediante el presente se hace público que:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, aprobó inicialmente la modificación num. 1 del Reglamento de los Centros de Convivencia Municipales de Jubilados y Pensionistas , en los siguientes términos :

Donde dice:

Artículo 1.

Las normas del presente reglamento serán de aplicación a los Centros de Convivencia Municipales de Jubilados y Pensionistas del Ayuntamiento de Xirivella.

Debe decir:

Artículo 1.

Las normas del presente reglamento serán de aplicación a los Centros de Convivencia Municipales de Jubilados y Pensionistas del Ayuntamiento de Xirivella.

Así mismo se aplicarán en cualquier lugar o instalación municipal donde se realicen actividades de Tercera edad tales como el Centro de Ocio Punto Com, Teatro-auditorio Municipal, Instalaciones Deportivas Municipales etc...

Donde dice:

Artículo 39.

1. Los socios y usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, usuarios, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta Directiva.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio o usuario de un Centro de Convivencia Municipal de Jubilados y Pensionistas se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este Capítulo.

Debe decir:

1. Los socios y usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro **o en cualquier lugar o instalación municipal donde se realicen actividades de Tercera edad**, de las alteraciones del orden que produzcan en los mismos, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, usuarios, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta Directiva.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio o usuario **de las actividades** o de un Centro de Convivencia Municipal de Jubilados y Pensionistas se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este Capítulo.

Donde dice:

Artículo 40.

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios y usuarios de los Centros de Convivencia Municipal para Pensionistas y Jubilados se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

Debe decir

Artículo 40.

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios y usuarios de las **actividades y** de los Centros de Convivencia Municipal para Pensionistas y Jubilados se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son faltas leves:

Donde dice:

Artículo 42.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por las Juntas Directivas de cada Centro, se oír al interesado y no será precisa la previa instrucción del expediente disciplinario; se dará cuenta al Consejo Municipal de la 3ª Edad y a la Concejalía de 3ª Edad.

Añadir un segundo párrafo:

En caso de que la falta leve sea cometida en cualquier lugar o instalación municipal donde se realicen actividades de Tercera edad que no sea un Centro de Convivencia de Jubilados y Pensionistas de Xirivella será impuesta por el mismo procedimiento por el Consejo Local de Tercera Edad.

Donde dice:

Artículo 43. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

A) INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE.

1.- Cuando el presidente o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de socios del Centro, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

2.- A la vista de la información recibida que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta Directiva iniciará el expediente disciplinario y designará, de entre sus miembros, un instructor y un secretario, notificándose ambos extremos al socio/os, sujeto/os al expediente. En ningún caso el instructor o secretario podrá ser la persona que propuso la sanción.

B) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

1.- El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor pasará al implicado/os un pliego de cargos en el que se detallará con precisión los que contra él aparezcan, a tenor de las actuaciones practicadas.

2.- El expedientado tendrá un plazo de 10 días hábiles para contestar a los cargos y proponer las pruebas que estime convenientes a su favor.

3.- Recibida la contestación al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para presentarlo, el instructor seleccionará y verificará las pruebas presentadas o a legadas por el expedientado/os, así como aquellas otras que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

4.- Terminada la instrucción, el encargado de la misma someterá a la Junta Directiva la propuesta que estime conveniente.

5.- La Junta Directiva elevará su propuesta de sanción a la Concejalía de 3ª Edad para ratificar o denegar la sanción por un plazo de un mes, desde su notificación, trasladando su acuerdo a la Junta de Gobierno Local y al interesado.



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Àrea de Secretaria
Servei de Contractació i Règim Jurídic
Negociat d'Actes

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. (96) 313 50 50
Fax (96) 370 31 79

xirajuntament@infoville.net

6.- En el supuesto de resolución acordatoria de sanción, el socio o socios afectados tendrán un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito, para interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local, mediante escrito presentado o mandado por correo certificado con acuse de recibo, y copia al propio Centro, en el cual se argumentará lo que se estime pertinente en su defensa.

La resolución que recaiga por parte de la Junta de Gobierno Local sobre el recurso interpuesto será definitiva.

Igualmente será definitiva la resolución recaída en el supuesto de que el o los socios afectados no ejerciesen su derecho a recurrir en el plazo previsto, notificándose dicho extremo al interesado.

Añadir un párrafo final con el siguiente tenor:

Quando la falta o faltas sean cometidas en cualquier lugar o instalación municipal donde se realicen actividades de Tercera edad que no sea un Centro de Convivencia de Jubilados y Pensionistas las competencias otorgadas en el presente reglamento a las Juntas directivas serán ejercidas por el Consejo Local de Tercera Edad que aplicara el procedimiento sancionador regulado en el presente artículo.

y conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto en el Gabinete de Información, a los efectos de información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O. de la Provincia, pudiéndose presentar durante el expresado plazo las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

De no existir reclamaciones la aprobación inicial devendrá en definitiva, resultando en consecuencia innecesaria una nueva publicación en el B.O.P. al figurar en el presente anuncio la totalidad de la modificación núm. 1 del Reglamento de los Centros de Convivencia Municipales de Jubilados y Pensionistas

Xirivella, 1 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. Josep Soriano Martinez